



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 AGO 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2016-0216.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Las respuestas proferidas por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas** (fl. 315), obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo pertinente.

2. Como la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fls. 316 y 317) no cumple la carga impuesta a la parte demandante por auto del 10 de septiembre de 2019 (fl. 308), ésta no será tenida en cuenta dentro de la presente actuación, pues, en ella no se indicó que la señora **Loyda Eunice Nieto Bautista** comparece en calidad de sucesora procesal de la demandada **Estela Bautista Corredor** (q.e.p.d.).

Con base en lo anterior, requiérase a la actora para que a la mayor brevedad posible cumpla lo ordenado en autos y allegue la valla en los términos aquí ordenados.

3. Lo informado por el apoderado de la parte demandante a folio 320, junto con las documentales que lo acompañan (fls. 318 y 319), obren en autos y pónganse en conocimiento de los interesados a quienes se requiere, para que dentro de la ejecutoria del presente auto, emitan un pronunciamiento sobre lo que puntualmente allí se indica.

4. En los términos reclamados a folio 298, se reconoce personería al abogado **Teódulo Rojas Rojas** como apoderado judicial de los demandados **Gloria Ortiz Bautista, Loyda Eunice Nieto Bautista y Oscar Yara Rojas**. Así entonces, téngase por revocado el poder que le fuera conferido al abogado **Carlos Andrés Ospina Torres**.

5. Conforme lo peticionado a folios 322 y 325, se reconoce personería al abogado **Luis Alonso Gutiérrez Rios** como apoderado judicial de los demandados **Gloria Ortiz Bautista, Loyda Eunice Nieto Bautista y Oscar Yara Rojas**.

En virtud de lo anterior, téngase por revocado el poder que los poderdantes le confirieron al togado **Luis Alonso Gutiérrez Rios**.

6. En los términos de que da cuenta el artículo 115 del CGP, se ordena que el secretario libre la certificación que se reclama a folio 332.

Notifiquese y Cúmplase.

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

[Handwritten signature]